

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 083 DE 2022				
FORMA DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA			
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H).	NIT	891.180.065	2
CONTRATISTA	CENTRO DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO S.A.S.	NIT	900.788.844	6
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos biomédicos de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante.			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Rubro 2.4.5.02.08 denominado "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción".			
VALOR TOTAL	TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$13.155.192) M/CTE INCLUIDO IVA.			
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio.			
FECHA DEL CONTRATO	19 DE JULIO DE 2022.			

Los suscritos **LUZ ADRIANA LOSADA PEÑA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.114.339 expedida en Gigante (H), obrando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H)**, con domicilio en Gigante Huila, identificado con NIT 891.180.065-2, quien tomó posesión como Gerente mediante Acta de fecha 31 de marzo de 2020, según Decreto N° 044 del 27 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía del municipio de Gigante Huila, y quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **GERARDO SÁNCHEZ BUITRAGO**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.12.532.429 de Santa Marta (M), quien actúa en nombre y representación de **CENTRO DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO S.A.S.** inscrita en cámara y comercio de Neiva, con número de matrícula 262718 de Noviembre 10 de 2014 y renovada Abril 04 de 2022 e identificada tributariamente con NIT 900.788.844-6, con domicilio en Carrera 10 #12ª-21 barrio el centro, teléfono comercial 8736112 y celular 3112322103, y quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; En ese orden, es la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el Derecho irrenunciable a su disfrute,

colocándose en manos de la Ley la manera de lograr que se haga efectivo a través del Sistema General de Seguridad Social Integral. **2.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H), por disposición del literal d), numeral 2 del artículo 38 y el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, una de aquellas entidades descentralizadas que forman parte de la rama ejecutiva del poder público, que se encarga preferentemente de la prestación de servicios de salud en forma directa como ente del orden municipal, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según la luzes del artículo 194 de la citada Ley 100 de 1993, resulta destacable que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 haya dispuesto que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo haga a través de personas jurídicas bajo esa conformación jurídica. **3.** Así las cosas y para garantizar el cumplimiento del cometido constitucional antes enunciado, también el legislador les ha dotado de instrumentos ágiles, uno de los cuales fue instituido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el cual indica que en cuanto hace a su régimen jurídico, las Empresas Sociales del Estado se registrarán en materia contractual por el Derecho privado aunque podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. **4.** Que la ESE presta los servicios ambulatorios de baja complejidad, a los usuarios que solicitan sus servicios, desde luego cuenta con unos equipos de alta gama, que ameritan realizar mantenimientos preventivos y correctivos de manera frecuente, con el fin de que el servicio no sufra traumatismo, y se preste de manera eficiente. **5.** Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través de la Superintendencia de Salud y las Secretarías de Salud, establece la realización de visitas periódicas de Habilitación, Inspección, Vigilancia y Control a todas las I.P.S. con el fin de mejorar procedimientos para la gestión de tecnologías Biomédicas. **6.** Que la Resolución 3100 de 2019, anexo técnico, claramente exige que las I.P.S. deberán *"Realizar el mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad, de uso corriente en los equipos que aplique"*. **7.** Es un deber de la ESE mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos instalados en los diferentes servicios, con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios ofrecidos por la E.S.E. **8.** Ya para este caso concreto y al lado de sus funciones misionales le corresponde también a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H), contar con el apoyo de personas dedicadas especialmente al MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS. **9.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante no cuenta con el personal profesional, idóneo y capacitado que ejecute servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos biomédicos de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H), al tiempo que las relaciones contractuales vigentes no resultan suficientes ni incluyen este tipo de asistencias, siendo beneficioso para la entidad, contratar con personal externo la realización de la misma, de manera que complemente satisfactoriamente esta función de atención que adelanta la empresa. **10.** Que, atendiendo a la necesidad arriba descrita, la E.S.E., llevará a cabo el proceso contractual que corresponda, a efectos de contratar la prestación del servicio de

mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de la entidad, para lo cual se buscará persona jurídica cuya actividad económica esté relacionada con el objeto del contrato, cuente con mínimo un Ingeniero Biomédico, y tenga una experiencia mínima de dos (02) años relacionada con la necesidad arriba enunciada. **11.** Dado el tipo contractual se evidencia que corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se ajusta a la modalidad de contratación establecida en el artículo 12 CONTRATACIÓN DIRECTA, y en el numeral 1 del artículo 14, el cual indica: "Cuando se trate de contratos intuitu persona, de prestación de servicios profesionales, técnicos, apoyo a la gestión, asistenciales o de salud, bien sean personas naturales o jurídicas". Por lo tanto, el proceso de selección a través del cual se proveerá esta necesidad es el propio de la contratación directa. **12.** Que de acuerdo al artículo 14 del Estatuto Contractual, la E.S.E. podrá contratar directamente sin la necesidad de solicitar varias ofertas y sin consideración en la cuantía, por lo tanto la E.S.E considera apta para la ejecución del contrato a la empresa **CENTRO DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO S.A.S.**, persona jurídica la cual posee dentro de su actividad económica las asistencias relacionadas en el objeto del presente contrato, sumado a ello posee experiencia relacionada superior a dos (02) años y cuenta con personal calificado (Tres Ingenieros Biomédicos, (1) Ingeniero electrónico y (1) Técnico en equipos médicos), razón por la cual cumple con las exigencias establecidas por la entidad. Conforme a lo anterior el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de los servicios profesionales para el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos biomédicos de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante. **PARÁGRAFO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato y estará vigente por la duración del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con **LA E.S.E** para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2.** Constituir las garantías requeridas por **LA E.S.E**, que se requieran para la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes en caso de adición, prórrogas o modificaciones. **3.** Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo.** Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. **4.** Mantener vigentes las autorizaciones y requisitos legales de la entidad para su operación. **5.** Cumplir las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en los reglamentos y por las autoridades respectivas para el desarrollo de las actividades contratadas. **6.** El contratista deberá proporcionar los elementos de protección individual de las personas designadas para la ejecución del contrato, con el fin de garantizar la seguridad de cada uno de ellos dando cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. **7.** Presentar Informe de actividades realizadas, juntos con los soportes de pago de Seguridad Social y certificación de paz y salvo de parafiscales. **8.** Dar buen tratamiento a los equipos de **LA E.S.E** en virtud del presente contrato. **9.** EL CONTRATISTA responderá por la pérdida, deterioro o alteración de los equipos, para tal efecto, la entidad contratante valorará el perjuicio causado por tal hecho. **10.** El contratista deberá diligenciar el formato SNS 3000-PMH para el año 2022. **11.** Deberá

realizarse el Mantenimiento preventivo de equipos detallando nombre del equipo, sitio donde se encuentra, modelo, número de serie y diagnóstico. **12.** Realizar Ajuste y verificación mecánica y electrónica de cada una de los equipos **13.** Realizar control de funcionamiento de partes metálicas, eléctricas, neumáticas y electrónicas de los diferentes equipos. **14.** Deberá organizar y realizar el diligenciamiento de las hojas de vida de cada equipo con la fecha, hora, recibido a satisfacción de cada funcionario y sugerencias para el buen uso de cada equipo. **15.** Ejecutar y desarrollar las actividades de mantenimiento preventivo para equipos médicos, con equipos especializados y calibrados, procurando y garantizando la calidad del servicio. **16.** Realizar Un (01) ciclo de mantenimiento preventivo a los equipos biomédicos de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante Huila, durante la ejecución del contrato. **Parágrafo.** El mantenimiento preventivo se realizará cumpliendo con todas las recomendaciones técnicas y protocolos del fabricante. **17.** Inspeccionar los equipos y detectar las fallas en su fase inicial, y corregirlas en el momento oportuno. **18.** Ejecutar y desarrollar las actividades de mantenimiento preventivo para equipos médicos, con equipos especializados y calibrados, procurando y garantizando la calidad del servicio. **19.** Apoyar el servicio con personal profesional especializado, técnico e idóneo autorizado por INVIMA para el desarrollo de actividades de mantenimiento de equipos médicos durante la vigencia del contrato. **20.** Realizar reporte técnico de cada una de las actividades preventivas y correctivas realizadas. **Parágrafo.** El reporte técnico realizado deberá contar con la información básica del comportamiento de los equipos, indicando el servicio realizado e identificando si el o los equipos quedan en óptimas condiciones de funcionamiento o si requieren de un trato especial, también deberá incluir las observaciones y recomendaciones si las hubiere. **21.** Entregar periódicamente los reportes técnicos de las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo realizados, debidamente firmados por el respectivo jefe de cada servicio. **22.** Elaborar los protocolos y rutinas de mantenimiento para los diferentes equipos de acuerdo a los manuales y recomendaciones de los fabricantes. **23.** Se deberá brindar una respuesta inmediata al reporte del daño, esto con el fin de evitar que los servicios se dejen de prestar a los usuarios. **Parágrafo.** En caso de que el problema no pueda ser solucionado vía telefónica, máximo en 48 horas se remitirá personal por parte de la empresa contratista para dar solución a la novedad presentada. **24.** Brindar asistencia y capacitación cuando sea necesario sobre el manejo y funciones de los equipos al personal de la entidad, en coordinación con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** **1.** Proveer al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera. **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora. **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y autorizar el acceso a las instalaciones de la entidad para la ejecución del contrato. **4.** Coordinar las actividades necesarias para dar cumplimiento del objeto contractual. **5.** Informar al CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se presente por razón de la ejecución del objeto contractual. **6.** Exigir la calidad y el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Realizar la aprobación de las respectivas pólizas suministradas por el Contratista. **8.** Verificar el pago de la seguridad social por

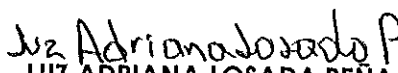
parte del Contratista. 9. Exigir el cumplimiento oportuno y acorde con lo ofrecido por el Contratista. **CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será TRES (03) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presupuesto oficial para esta contratación se estimó en la suma de **TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$13.155.192) M/CTE INCLUIDO IVA.** Se cancelará en TRES (3) MENSUALIDADES vencidas equivalentes a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.385.064) M/CTE INCLUIDO IVA previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro 22.4.5.02.08 denominado "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción", como se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo de la vigencia 2022 de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será a cargo de la auxiliar Administrativa, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el PROCESO CONTRACTUAL, además de las funciones inherentes a su cargo o las que la ESE le asigne, entre las que se encuentran las estipuladas en el Numeral 13.4.3. y siguientes del Estatuto Contractual de la ESE SAN ANTONIO DE GIGANTE HUILA. **CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **PARÁGRAFO.** En caso de sobrevenir una inhabilidad e incompatibilidad al contratista, deberá realizar cesión del contrato, previa autorización escrita de la E.S.E., en caso contrario se procederá a su terminación y liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD.** Se surtirá el proceso establecido en la Ley de contratación Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo cuyo cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la E.S.E., garantía única otorgada por una compañía aseguradora autorizada para funcionar por el gobierno nacional que ampare los siguientes riesgos. **A) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO,** por un valor equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del mismo, por un término igual al plazo fijado y cuatro (4) meses más. **B) PÓLIZA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más. **C) PÓLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total

contrato, por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** En caso de realizar adición o PRÓRROGA al contrato, el contratista deberá ampliar el valor y las coberturas de las garantías otorgadas según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contempladas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: **a.** El estudio de conveniencia del objeto contratado; **b.** La certificación expedida por el funcionario con atribuciones de jefe de personal dentro de la entidad acerca de la inexistencia dentro de la estructura orgánica de la misma, de personal profesional calificado que desarrolle suficientemente las prestaciones sociales que definen el objeto de este contrato; **c.** El formato único de hoja de vida de persona jurídica debidamente diligenciado por el contratista; **d.** La disponibilidad presupuestal; **e.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al contratista, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, se entenderá como desistimiento del mismo, estando autorizada LA E.S.E. para proceder a contratar el servicio requerido con otra persona. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN.** Cualquier modificación, prórroga, adición deberá constar por escrito según lo indicado por el Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación

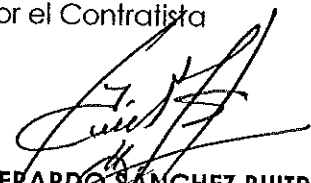
de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 010 del 25 de junio de 2014 emanado de la Junta Directiva de la empresa *Por el cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H)*", por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con su suscripción y la acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Para el inicio de ejecución se requiere del registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo de LA E.S.E., la aprobación de las garantías cuando sea del caso, y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, permitirá entender que desiste del contrato, estando autorizada LA E.S.E. para proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Gigante (H).


Se firma en Gigante (H), a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por la E.S.E.


LUZ ADRIANA LOSADA PEÑA
Gerente E.S.E. Hospital San Antonio

Por el Contratista


GERARDO SANCHEZ BUITRAGO
Representante legal de CENTRO DE
INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO
HOSPITALARIO S.A.S.


YULY PAOLA GONZÁLEZ ELIZALDE
Asesor Jurídico
Vo.Bo. Texto legal - Minuta

